

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**  
**LISTADO DE ESTADO**

ESTADO No. 14

Fecha: 22/02/2018

Página: 1

| No Proceso                           | Clase de Proceso                                 | Demandante                     | Demandado   | Descripción Actuación   | Fecha Auto | Cuad. |
|--------------------------------------|--|--------------------------------|---|---|------------|-------|
| 20001 33 33 001<br><b>2015 00278</b> | Acción de Reparación Directa                     | JAVIER BAENA PEINADO           | HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA-HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ        | Auto de Tramite<br>SEÑALA EL 20 DE MARZO DE 2018 A LAS 4:00 P.M. PARA SUSTENTACION DEL DICTAMEN PERICIAL  | 21/02/2018 |       |
| 20001 33 33 001<br><b>2015 00413</b> | Acción de Reparación Directa                     | ALVARO ARZUAGA GUERRA          | MUNICIPIO DE CODAZZI  | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia<br>SEÑALA EL DIA 29 DE MAYO DE 2018 A LAS 4:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA PRUEBAS  | 21/02/2018 |       |
| 20001 33 33 001<br><b>2016 00031</b> | Ejecutivo  | AGUAS DEL CESAR S.A.           | ASER INGENIERIA LTDA  | Auto de Obedezcase y Cúmplase<br>ORDENA OBEDEECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE REVOCÓ LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL DESPACHO   | 21/02/2018 |       |
| 20001 33 33 001<br><b>2016 00132</b> | Acción de Reparación Directa                     | OSMAR ENRIQUE LOPEZ MANJARREZ  | NACION. MINISTERIO DE DEFENSA. EJERCITO NACIONAL                          | Auto de Obedezcase y Cúmplase<br>ORDENA OBEDEECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE REVOCÓ EL AUTO QUE NEGÓ UNAS PRUEBAS Y REITERA EL 28 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 9:00 A.M. PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS | 21/02/2018 |       |
| 20001 33 33 001<br><b>2016 00335</b> | Ejecutivo  | ALFONSO - APREZA MENDIVIL      | UGPP  | Auto de Tramite<br>REITERA MEDIDAS CAUTELARES   | 21/02/2018 |       |
| 20001 33 33 001<br><b>2016 00442</b> | Acción de Reparación Directa                     | EDUARDO LUIS JIMENEZ PCHECO    | INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC                       | Auto de Tramite<br>ADMITE REFORMA DE LA DEMANDA   | 21/02/2018 |       |
| 20001 33 33 001<br><b>2017 00092</b> | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | OLGA ELENA CONRADO DE CARDENAS | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES                     | Auto de Tramite<br>ORDENA EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO   | 21/02/2018 |       |
| 20001 33 33 001<br><b>2017 00125</b> | Ejecutivo  | ANA LUCIA SALAZAR SALAZAR      | NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL                                   | Auto de Tramite<br>ORDENA AL APODERADO JUDICIAL DE LOS DEMANDANTES QUE APORTE UNA INFORMACIÓN   | 21/02/2018 |       |
| 20001 33 33 001<br><b>2017 00138</b> | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | EDILBERTO ENRIQUE GOMEZ TOVAR  | MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR | Auto de Tramite<br>NIEGA SOLICITUD DE INTEGRACION DEL LITISCONSORCIO CUASINECESARIO   | 21/02/2018 |       |
| 20001 33 33 001<br><b>2017 00211</b> | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | ROVIRO CASTRO OBESO            | LA NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL                                | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia<br>SEÑALA EL DIA 23 DE AGOSTO DE 2018 A LAS 9:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL  | 21/02/2018 |       |
| 20001 33 33 001<br><b>2017 00277</b> | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | LEDY QUINTERO RIOS             | MUNICIPIO DE CURUMANI   | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia<br>SEÑALA EL DIA DE 23 AGOSTO DE 2018 A LAS 3:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL  | 21/02/2018 |       |
| 20001 33 33 001<br><b>2017 00555</b> | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | ELECTRICARIBE S.A E.S.P        | SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS                      | Auto admite demanda<br>ADMITE DEMANDA   | 21/02/2018 |       |

| No Proceso                           | Clase de Proceso                                 | Demandante                                   | Demandado   | Descripción Actuación  | Fecha Auto | Cuad. |
|--------------------------------------|--|--|---|--|------------|-------|
| 20001 33 33 001<br><b>2018 00044</b> | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | JHON JAIRO PEREZ ARANGO                      | SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO                            | Auto Rechaza Demanda<br>RECHAZA DEMANDA POR CADUCIDAD DE LA ACCIÓN   | 21/02/2018 |       |
| 20001 33 33 001<br><b>2018 00049</b> | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | ANA MARGARITA HERNANDEZ RICARDO              | LA NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION SECCIONAL.                    | Auto declara impedimento<br>DECLARA IMPEDIMENTO DEL TITULAR DEL DESPACHO Y ORDENA ENVIARLO AL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR | 21/02/2018 |       |
| 20001 33 33 001<br><b>2018 00050</b> | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | ANA MARGARITA HERNANDEZ RICARDO              | LA NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA                     | Auto declara impedimento<br>DECLARA IMPEDIMENTO DEL TITULAR DEL DESPACHO Y ORDENA ENVIARLO AL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR | 21/02/2018 |       |
| 20001 33 33 001<br><b>2018 00054</b> | Acción Contractual                               | MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL | ORGANIZACION NACIONAL INDIGENA DE COLOMBIA                          | Auto admite demanda<br>ADMITE DEMANDA  | 21/02/2018 |       |
| 20001 33 33 001<br><b>2018 00056</b> | Acción de Reparación Directa                     | LUIS GREGORIO QUIROZ                         | LA NACION - MINDEFENSA - INPEC - MUNICIPIO DE VALLEDUPAR            | Auto admite demanda<br>ADMITE DEMANDA  | 21/02/2018 |       |
| 20001 33 33 001<br><b>2018 00065</b> | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | BARITH QUINTERO LOZANO                       | LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG                         | Auto admite demanda<br>ADMITE DEMANDA  | 21/02/2018 |       |
| 20001 33 33 001<br><b>2018 00070</b> | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | ALONSO RODRIGUEZ RUEDA                       | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS | Auto admite demanda<br>ADMITE DEMANDA  | 21/02/2018 |       |
| 20001 33 33 001<br><b>2018 00071</b> | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | LIDELITH DUARTE BARRANCO                     | RAMA JUDICIAL - DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL      | Auto admite demanda<br>ADMITE DEMANDA  | 21/02/2018 |       |

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 22/02/2018 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

  
MARCELA ANDRADE VILLA  
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto : REPARACIÓN DIRECTA  
Actora : JAVIER BAENA PEINADO Y OTROS  
Demandado : HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ Y OTROS  
Radicación : 20001-33-33-001-2015-00278-00

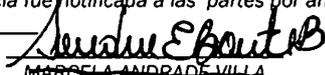
En atención a las objeciones del dictamen pericial que reposa dentro del expediente presentadas por los apoderados judiciales de los Hospitales Rosario Pumarejo de López y Eduardo Arredondo Daza y comoquiera que dicho dictamen no ha sido sustentado por el médico que lo suscribió se ORDENA a secretaría oficiar al doctor ALBERTO NAVARRO JULIO a fin que se sirva comparecer a este Despacho el día veinte (20) de marzo del presente año a las 04:00 pm para la sustentación del dictamen pericial presentado por escrito en el proceso de la referencia y posterior a dicha sustentación emitir pronunciamiento respecto de las objeciones realizadas.

Por otra parte atendiendo a lo manifestado por el apoderado judicial del Hospital Rosario Pumarejo de López en escrito presentado el 30 de enero de 2018, se ORDENA a secretaría librar los oficios pertinentes a efectos de escuchar en declaración jurada a la señora MAYETH HERNANDEZ MOJICA en la celebración de la audiencia de pruebas mencionada en el inciso precedente.

AD

Notifíquese y cúmplase.

  
JAIME ALFONSO CASTRÓ MARTINEZ  
Juez Primero Administrativo

|   |
|---|
| REPUBLICA DE COLOMBIA<br>JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO<br>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL<br>VALLEDUPAR - CESAR<br>SECRETARIA   |
| FECHA: 22 Feb 2018<br>La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 14<br><br>MARCELA ANDRADE VILLA |

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Febrero del Año Dos Mil Dieciocho (2018)

REF: REPARACION DIRECTA.

ACTOR: ALVARO ARZUAGA GUERRA Y OTROS.

DEMANDADO: MUNICIPIO DE CODAZZI - CESAR

RADICADO: 20001-33-33-001-2015-00413-00.

En atención a que el Posesionado Perito solicitó aplazamiento de la audiencia de pruebas fijada para el día 20 de Febrero de 2018 por el pago insuficiente de los recursos necesarios para la realización del dictamen a cargo de la parte interesada, este despacho judicial fija como nueva fecha para realizar la audiencia de que trata el Art 181 de la ley 1437 de 2011 para el día Veintinueve (29) de Mayo de 2018 a las 4:00 de la Tarde.

Notifíquese y Cúmplase

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ  
Juez Primero Administrativo.

ELMV

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO  
VALLEDUPAR-CESAR  
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

\_\_\_\_\_ HOY, \_\_\_\_\_ DE 2018

\_\_\_\_\_  
MARCELA ANDRADE VILLA  
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018).

ASUNTO : EJECUTIVO  
 RADICADO : 20-001-33-33-001-2016-00031-00  
 ACTOR : AGUAS DEL CESAR S.A.  
 CONTRA : ASER INGENIERÍA LTDA – ASEGURADORA SOLIDARIA DE  
 COLOMBIA

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha Primero (01) de Febrero de 2018, por medio del cual se REVOCÓ la sentencia de fecha Veinticuatro (24) de Mayo de 2017, Proferida por este Despacho.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el numeral CUARTO de la providencia adiada Primero (01) de Febrero de 2018 y al observar este Despacho que no fue realizada la liquidación de costas ordenada a la secretaría del Tribunal Administrativo del Cesar, se ORDENA enviar el presente expediente de forma inmediata a efectos de que se realice lo pertinente.

AD

Notifíquese y Cúmplase

  
 JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

|   |
|---|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA<br>JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO<br>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL<br>VALLEDUPAR – CESAR<br>SECRETARIA |
| FECHA: _____<br>La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado<br>N° _____<br>_____<br>MARCELA ANDRADE VILLA      |

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
Valledupar, Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018).

ASUNTO: REPARACION DIRECTA  
ACTOR: JOSE MARTIN FLOREZ RUIZ Y OTROS  
CONTRA: NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL  
RADICADO: 20-001-33-33-001-2016-00132-00.

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en Providencia de fecha Primero (01) de Febrero de 2018, por medio del cual se REVOCÓ la Providencia de fecha Once (11) de Octubre de 2017, proferida por este Despacho que negó las pruebas documentales y testimoniales solicitadas por la parte actora, en ese sentido este despacho ordena:

**PRIMERO:** REITÉRESE la fecha programada para celebrar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, la cual se fijó para el día 28 de Febrero de 2018 a las 9:00 A.M.

**SEGUNDO:** CÍTESE por secretaria a los señores DAGOBERTO MEDINA MENDOZA, ISMAEL MARRUGO GOMEZ y ROBERTO BOJATO CARABALLO para que comparezcan a rendir su testimonio el día en que se lleve a cabo la audiencia de pruebas programada.

**TERCERO:** OFICIESE al Gerente y/o Director de la Clínica Erasmus de la ciudad de Valledupar, a fin de que se sirva remitir copia autentica, transcrita, de absolutamente toda la historia clínica que obre en esa casa de salud a nombre de los señores Julieth Esther Flórez Avendaño CC: 49.695.480 y Osmar Andrés López Flórez TI: 97011624042, con posterioridad al día 10 de Febrero de 2014.

**CUARTO:** OFICIESE al Comandante del Ejército Nacional de la ciudad de Valledupar a fin de que remita copia autentica del proceso penal que por el delito de Lesiones Personales Culposas en Accidente de Tránsito se adelantó contra ST Ávila Murcia Carlos en hechos ocurridos el día 10 de febrero de 2014 en el Kilómetro 63 de la vía que condice del caserío de Cuatro Vientos al municipio de Codazzi (Cesar) y, dentro de los cuales resultaron gravemente lesionados los señores Yulieth Esther Flórez Avendaño Y Osmar Andrés López Flórez. De igual manera remita copia autentica de la investigación preliminar disciplinaria adelantada por los mismos hechos bajo el radicado No.001/2014.

Igualmente, se sirva CERTIFICAR si para el día 10 de febrero de 2014, a la altura del kilómetro 63 de la vía que conduce de Cuatro Vientos a Codazzi (Cesar) se presentó un violento accidente de tránsito protagonizado por un agente perteneciente al ejército nacional en pleno ejercicio de sus funciones, dentro del cual resultaron gravemente lesionados los señores Yulieth Esther Flórez Avendaño Y Osmar Andrés López Flórez, que personal resultó involucrado en el mismo, identificándolos por su nombre, grado y placa, que ordenes concretas se les asignaron ese día, quien se encontraba al mando del operativo y de que armas se les dotó para el cumplimiento de las mismas. De la misma manera se sirva CERTIFICAR que informe se le rindió por parte de sus subalternos, dándole a conocer los hechos sucedidos el día 10 de febrero de 2014 a la altura del kilómetro 63 de la vía que conduce de Cuatro Vientos a Codazzi (Cesar), dentro del cual resultaron gravemente lesionados los señores Yulieth Esther Flórez Avendaño Y Osmar Andrés López Flórez remitiendo copia autentica del mismo.

**QUINTO:** OFICIECE a la jefatura de personal del Ejército Nacional en Valledupar y a la jefatura de Personal en la Dirección General del Ejército Nacional en Bogotá D.C. a fin que se sirvan remitir copias auténticas de: Acta de Posesión, Resoluciones de Nombramiento y Extracto de la Hoja de Vida correspondiente al ST AVILA MURCIA CARLOS.

Notifíquese y Cúmplase

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ  
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO  
VALLEDUPAR-CESAR  
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado  
\_\_\_\_ HOY, \_\_\_\_\_ DE 2018  
\_\_\_\_\_  
MARCELA ANDRADE VILLA  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
 VALLEDUPAR**

Valledupar, Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018).

Asunto : EJECUTIVO  
 Actora : ALFONSO APREZA MENDIVIL  
 Demandado : UGPP  
 Radicación : 20001-33-33-001-2016-00335-00

De conformidad con la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante visible a folio 211 del expediente, se RESUELVE:

PRIMERO: REITERAR a las entidades bancarias BANCO OCCIDENTE, BANCO BOGOTA, DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BBVA, Y BANCAFÉ para que den cumplimiento a la orden de embargo impartida por este Despacho mediante providencia de fecha Cinco (05) de Diciembre de 2017, notificada a estas mediante oficio N° 1867 del Trece de Diciembre del mismo año.

SEGUNDO: Advertir tales entidades sobre la obligación que tienen de atender y cumplir las órdenes impartidas por el juez y sobre los poderes disciplinarios de éstos para hacer cumplir tales órdenes, según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P, so pena de aplicarles las sanciones a las que haya lugar con base a lo dispuesto en el artículo 44 ibídem.

TERCERO: Correr traslado a la Superintendencia Financiera de Colombia en su calidad de ente de control de dichas entidades bancarias para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ  
 Juez Primero Administrativo

|  |
|--|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA<br>JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO<br>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL<br>VALLEDUPAR - CESAR          |
| SECRETARIA   |
| FECHA: _____<br>La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el<br>Estado N° _____<br>_____<br>MARCELA ANDRADE VILLA |

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Veintiuno (21) de Febrero del año Dos Mil Dieciocho (2018).

**REF.:** REPARACION DIRECTA  
**RADICACIÓN:** 20-001-33-33-001-2016-00442.  
**ACTOR:** EDUARDO LUIS JIMENEZ PACHECO Y OTROS.  
**DEMANDADO:** INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la reforma de la demanda presentada oportunamente por el Apoderado judicial de la parte actora, mediante memorial visible a folios 57 al 59 del expediente.

Para resolver se considera,

El Artículo 173 de la Ley 1437 de 2011, dispone que *“El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas...”*

Habiendo presentado oportunamente la reforma de la demanda, este Despacho admitirá la reforma de la demanda.

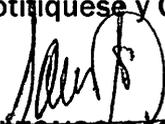
Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,  
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admítase la Reforma de la demanda en los términos señalados por la Apoderada judicial de la parte Actora, en memorial visible a folios 57 al 59 del expediente.

**SEGUNDO:** Correr traslado de la reforma de la demanda a la entidad demandada. El traslado se correrá por el término de Quince (15) días de conformidad con lo dispuesto en el núm. 1 del Art. 173 de la Ley 1437.

ELMV

Notifíquese y Cúmplase.

  
**JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ**  
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO  
VALLEDUPAR-CESAR  
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado  
HOY: \_\_\_\_\_ DE 2018  
MARCELA ANDRADE VILLA  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Actora : OLGA CONRADO DE CÁRDENAS  
Demandado : COLPENSIONES – LUZ MERI MEJÍA RUÍZ  
Radicación : 20001-33-33-001-2017-00092-00

Atendiendo el contenido de las manifestaciones hechas por la apoderada judicial de la parte demandante en memorial visible a folio 42 del expediente, el Despacho Dispone:

Decrétese el emplazamiento de la demanda en la forma y términos previstos en el artículo 108 del C.G.P. Fíjese y publíquese edicto en legal forma, para lo cual el juzgado hace saber que considera a EL TIEMPO, EL ESPECTADOR y LA REPÚBLICA como diarios de amplia circulación.

AD

Notifíquese y cúmplase.

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ  
Juez Primero Administrativo

|   |
|---|
| REPUBLICA DE COLOMBIA<br>JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO<br>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL<br>VALLEDUPAR - CESAR<br>SECRETARIA |
| FECHA: _____<br>La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____<br>MARCELA ANDRADE VILLA                  |

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

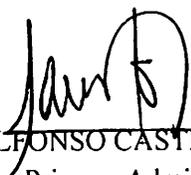
Valledupar, Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018).

REF: EJECUTIVO  
ACTOR: RAFAEL DAVID MAESTRE SALAZAR  
DEMANDADO: NACIÓN – MIN DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL  
RAD. 20001-33-31-001-2017-00125-00

En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante visible a folio 69 del cuaderno principal del expediente se tiene que a fin de darle trámite a dicha solicitud deberá allegar escrito contentivo de los nombres e identificaciones de los gerentes de las entidades bancarias a quien se les dirigió la medida cautelar, puesto que en los certificados de existencia y representación legal que aportó anexos a su solicitud no se discriminan los funcionarios de las sucursales bancarias de la ciudad de Valledupar quienes son los que deben acatar de manera directa las órdenes impartidas por este Despacho.

AD

Notifíquese y Cúmplase

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ  
Juez Primero Administrativo

|  |
|--|
| <p>REPUBLICA DE COLOMBIA<br/>JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO<br/>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL<br/>VALLEDUPAR - CESAR<br/>SECRETARIA</p> |
| <p>FECHA: _____<br/>La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____<br/>MARCELA ANDRADE VILLA</p>                    |

**REPUBLICA DE COLOMBIA****RAMA JUDICIAL****JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018).

Asunto : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Actora : EDILBERTO ENRIQUE GOMEZ TOMAR  
Demandado : MUNICIPIO DE VALLEDUPAR  
Radicación : 20001-33-33-001-2017-00138-00

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la integración de un litis consorte cuasinecesario presentada por el apoderado judicial de la parte demandada visible a folio 134 del expediente.

Para resolver se considera:

Solicita el apoderado judicial del municipio de Valledupar que se vincule como litisconsorte cuasinecesario al señor Carlos Alberto Redondo Polo toda vez que la homologación realizada a éste obedece al cumplimiento de un fallo de tutela, por lo que haría necesario declarar la nulidad de la resolución 000564 de 29 de septiembre de 2011, por medio del cual se materializó el fallo de tutela así como cualquier otra resolución que tenga relación con la homologación realizada al señor Redondo Polo.

El artículo 62 de la Ley 1564 de 2012 dispone: “Podrán intervenir en un proceso como litisconsortes de una parte y con las mismas facultades de esta, quienes sean titulares de una determinada relación sustancial a la cual se extiendan los efectos jurídicos de la sentencia, y que por ello estaban legitimados para demandar o ser demandados en el proceso.(...)”

En principio cualquier persona con intereses directos podrá solicitar que se tenga como coadyuvancia o impugnadora, litisconsorte o como interviniente ad excludendum, no obstante para la configuración del litisconsorcio cuasinecesario se requiere que pese a que el sujeto procesal no comparezca al proceso sea porque no participe o no haya sido citado, los efectos de la sentencia siempre lo cobijan, dicho en otras palabras, la persona que pueda verse afectada de manera favorable o desfavorable con los efectos de una sentencia está facultada para acudir al proceso por medio de esta figura jurídica.

En el caso en concreto se tiene que los efectos de la sentencia que se llegue a emitir dentro del presente proceso sólo tendría efectos interpartes, puesto que el objeto del litigio se limita a la declaratoria de nulidad de un acto administrativo particular dirigido sólo en contra del señor Edilberto Gómez Tovar y que en el evento que se llegare a acceder a las súplicas de la demanda en nada podría afectar los derechos y/o intereses del señor Carlos Redondo Polo, el hecho que en los fundamentos fácticos de la demanda se haya realizado una comparación entre lo devengado entre estos dos sujetos no implica que de reconocerse o no el derecho que se pretende los dos se vean beneficiados y/o perjudicados por ello.

Si lo que pretende el apoderado judicial del demandado es la declaratoria de nulidad del acto administrativo mediante el cual se dió cumplimiento al fallo de tutela que protegió los derechos fundamentales del señor Redondo Polo, cuenta éste con los mecanismos procesales pertinentes para ello, o bien pudo interponer los recursos de ley contra el fallo que ordenó dicha homologación. La naturaleza del presente asunto no tiene nada que ver con el reconocimiento de derechos fundamentales a terceros no intervinientes en el proceso mediante acciones constitucionales.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

### RESUELVE

Negar la solicitud de conformación del litisconsorcio cuasinecesario presentado por el apoderado judicial del municipio de Valledupar.

AD

Notifíquese y cúmplase.

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ  
Juez Primero Administrativo

|   |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO<br/>VALLEDUPAR-CESAR<br/>Se notificó el auto anterior por anotación en Estado<br/>____ HOY _____ DE 2018<br/>_____<br/>MARCELA ANDRADE VILLA<br/>SECRETARIA</p> |
|---|

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018).

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
ACTOR: ROVIRO CASTRO OBESO  
DEMANDADO : NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL  
RADICADO: 20001-33-33-001-2017-00211-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día Veintitrés (23) de Agosto de 2018, a las 09:00 de la Mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al representante del EJERCITO NACIONAL, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se les previene a los apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y cúmplase.

Consejo Superior  
de la Judicatura

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO  
VALLEDUPAR-CESAR  
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado  
HOY, \_\_\_\_\_ DE 2018  
MARCELA ANDRADE VILLA  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018).

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
ACTOR: LEDY QUINTERO RIOS  
DEMANDADO : MUNICIPIO DE CURIMANI - CESAR  
RADICADO: 20001-33-33-001-2017-00277-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día Veintitrés (23) de Agosto de 2018, a las 03:00 de la Tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al representante del MUNICIPIO DE CURIMANI - CESAR, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se les previene a los apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y cúmplase.

*Consejo Superior de la Judicatura*  
  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO  
VALLEDUPAR-CESAR  
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado  
HOY: \_\_\_\_\_ DE 2018  
MARCELA ANDRADE VILLA  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)

**Asunto:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**Actor:** ELECTRICARIBE S.A E.S.P

**Demandado:** SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

**Radicación:** 20-001-33-33-001-2017-00555-00

Por haber sido subsanada a tiempo, admítase la anterior demanda promovida por ELECTRICARIBE S.A E.S.P a través de apoderado, contra LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)
6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconócese personería jurídica para actuar en este proceso a GRACE MANJARRES GONZALEZ y ELKIN JOSE PADILLA MARTINEZ como apoderado (a) judicial del (os) actor (es), en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 51 de la demanda.

**Notifíquese y Cúmplase.**

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.  
**Juez Primero Administrativo.**

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO  
VALLEDUPAR-CESAR  
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado  
\_\_\_\_\_ HOY, \_\_\_\_\_ DE 2018

MARCELA ANDRADE VILLA  
SECRETARIA



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR**  
Valledupar, veinte (20) de febrero del año dos mil dieciocho (2018)

Ref.: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Radicación: 20-001-33-33-001-2018-00044-00.  
Actor: JHON JAIRO PEREZ ARANGO  
Demandado: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

**ASUNTO A TRATAR**

Al avocar el estudio de la presente demanda se observa que se presenta con el medio de control judicial de la Nulidad y Restablecimiento del Derecho cuya caducidad es de cuatro (4) meses, contados a partir de su comunicación, notificación, ejecución o publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164, numeral 2, literal d) de la ley 1437 del 2011 (C.P.A.C.A.), que dispone: *“Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales”*

Es de anotar que el accionante está demandado el último acto administrativo adiado 22 de marzo de 2017, de tal suerte que el accionante contaba hasta el 23 de julio de 2017, para presentar la correspondiente demanda, pero solo vino a realizar la presentación de la solicitud de conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad el 25 de Julio de 2017, cuando ya había operado con creces el fenómeno de la caducidad. En consecuencia, la demanda debe rechazarse al tenor de lo dispuesto en el artículo 169, numeral 1 de la ley 1437 del 2011 (C.P.A.C.A.)

En razón y mérito a lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por JHON JAIRO PEREZ ARANGO contra la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO **por caducidad** de la acción.

**SEGUNDO:** Devuélvanse los anexos presentados con la demanda.

**TERCERO:** Ejecutoriada ésta providencia archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

\_\_\_\_\_  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ  
Juez Primero Administrativo



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR**  
Valledupar, veinte (20) de febrero del año dos mil dieciocho (2018)

Ref.: Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Actor: ANA MARGARITA HERNANDEZ  
Demandado: LA NACION CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-  
DIRECCION EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACION JUDICIAL.  
Radicación: 20-001-33-31-001-2018-00049

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión o no de la demanda de la referencia, lo que se realiza previo las siguientes

**CONSIDERACIONES**

El numeral 1 del artículo 141 del Código General del Proceso señala como causal de recusación, que es la misma de impedimento, la siguiente:

*“Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso”.*

Encuentra el Despacho que el titular del mismo se encuentra incurso en la causal establecida en la disposición transcrita, toda vez que es fácil inferir que se le imposibilitaría actuar con la debida seriedad en las decisiones que aquí se tomen, pues de cualquier manera le influirían en la medida que se encuentra en la misma o similar situación que el accionante.

En el presente proceso el accionante es un Juez de la República de Colombia y al encontrarse el titular de esta agencia en las mismas condiciones que se exponen en el escrito de demanda, afectaría la imparcialidad con la que se debe impartir justicia, configurándose lo antes expuesto y para no violar el principio de imparcialidad se considera legal declarar el impedido en las actuaciones que se surtan dentro de esta acción.

Una vez transcrita la causal invocada por el titular de este despacho, no se requiere mayor esfuerzo interpretativo para llegar a la conclusión clara e impoluta que se estructura la causal antes mencionada; dicho de otra manera, se tipifica la causal primera del artículo 141 del C.G del P., ya reseñada, por ello surge la causal de impedimento para conocer y tramitar el proceso de la referencia, pero que este impedimento cobija a los demás jueces administrativos; en consecuencia, es menester aplicar el artículo 131 -1 de la Ley 1437 de 2011, que dice:

*“1. El juez administrativo en quien concurra alguna de las causales de que trata el artículo anterior deberá declararse impedido cuando advierta su existencia, expresando los hechos en que se fundamenta, en escrito dirigido al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundado y, de aceptarla, asumirá el conocimiento del*

*asunto;*”, en este caso el Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, lo anterior armonizado por lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo del Cesar en providencias del 30 de agosto de 2017, radicado 2017-00387 y 14 de diciembre de 2017, radicado 2017-374.

Por las razones expuestas el despacho;

**RESUELVE:**

**Primero:** Declárese impedido el titular del despacho para tramitar el presente proceso por las razones expuestas en esta providencia.

**Segundo:** Remítase el presente expediente al Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, a través de la oficina Judicial de esta ciudad, para lo de su cargo.

**Tercero:** Háganse las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase.



JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ  
Juez Primero Administrativo



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR**  
Valledupar, veinte (20) de febrero del año dos mil dieciocho (2018)

Ref.: Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Actor: ANA MARGARITA HERNANDEZ  
Demandado: LA NACION CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-  
DIRECCION EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACION JUDICIAL.  
Radicación: 20-001-33-31-001-2018-00050

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión o no de la demanda de la referencia, lo que se realiza previo las siguientes

**CONSIDERACIONES**

El numeral 1 del artículo 141 del Código General del Proceso señala como causal de recusación, que es la misma de impedimento, la siguiente:

*“Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso”.*

Encuentra el Despacho que el titular del mismo se encuentra incurso en la causal establecida en la disposición transcrita, toda vez que es fácil inferir que se le imposibilitaría actuar con la debida seriedad en las decisiones que aquí se tomen, pues de cualquier manera le influirían en la medida que se encuentra en la misma o similar situación que el accionante.

En el presente proceso el accionante es un Juez de la República de Colombia y al encontrarse el titular de esta agencia en las mismas condiciones que se exponen en el escrito de demanda, afectaría la imparcialidad con la que se debe impartir justicia, configurándose lo antes expuesto y para no violar el principio de imparcialidad se considera legal declarar el impedido en las actuaciones que se surtan dentro de esta acción.

Una vez transcrita la causal invocada por el titular de este despacho, no se requiere mayor esfuerzo interpretativo para llegar a la conclusión clara e impoluta que se estructura la causal antes mencionada; dicho de otra manera, se tipifica la causal primera del artículo 141 del C.G del P., ya reseñada, por ello surge la causal de impedimento para conocer y tramitar el proceso de la referencia, pero que este impedimento cobija a los demás jueces administrativos; en consecuencia, es menester aplicar el artículo 131 -1 de la Ley 1437 de 2011, que dice:

*“1. El juez administrativo en quien concurra alguna de las causales de que trata el artículo anterior deberá declararse impedido cuando advierta su existencia, expresando los hechos en que se fundamenta, en escrito dirigido al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundado y, de aceptarla, asumirá el conocimiento del*

asunto;”, en este caso el Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, lo anterior armonizado por lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo del Cesar en providencias del 30 de agosto de 2017, radicado 2017-00387 y 14 de diciembre de 2017, radicado 2017-374.

Por las razones expuestas el despacho;

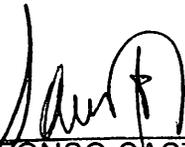
**RESUELVE:**

**Primero:** Declárese impedido el titular del despacho para tramitar el presente proceso por las razones expuestas en esta providencia.

**Segundo:** Remítase el presente expediente al Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, a través de la oficina Judicial de esta ciudad, para lo de su cargo.

**Tercero:** Háganse las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase.



JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ  
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)

**Asunto:** CONTRACTUAL

**Actor:** MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

**Demandado:** ORGANIZACIÓN NACIONAL INDIGENA DE COLOMBIA – SEGUROS DEL ESTADO S.A

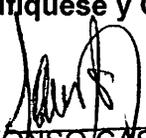
**Radicación:** 20-001-33-33-001-2018-00054-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL a través de apoderado, contra ORGANIZACIÓN NACIONAL INDIGENA DE COLOMBIA – SEGUROS DEL ESTADO S.A en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso a PAOLA ANDREA OLARTE RIVERA como apoderado (a) judicial del (os) actor (es), en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 1 de la demanda.

**Notifíquese y Cúmplase.**

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.  
**Juez Primero Administrativo.**

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO  
VALLEDUPAR-CESAR  
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado  
\_\_\_\_\_ HOY, \_\_\_\_\_ DE 2018

MARCELA ANDRADE VILLA  
SECRETARIA

M.D.A.E

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)

**Asunto:** REPARACION DIRECTA

**Actor:** JHOSSI BESTEBAN PACHECHO CHIMA Y OTROS

**Demandado:** LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – INPEC – MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

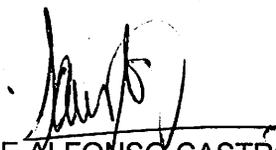
**Radicación:** 20-001-33-33-001-2018-00056-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por JHOSSI BESTEBAN PACHECHO CHIMA Y OTROS a través de apoderado, contra LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – INPEC – MUNICIPIO DE VALLEDUPAR en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córresele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)

Reconócese personería jurídica para actuar en este proceso a OSCAR FERNANDEZ CHAGIN como apoderado principal de los actores y a SANDRA MARCELA COLEY ROJAS como apoderada sustituta en los precisos términos que se contraen en los poderes visibles a folios 25 al 90 de la demanda.

**Notifíquese y Cúmplase.**

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.  
Juez Primero Administrativo.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO  
VALLEDUPAR-CESAR  
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado  
\_\_\_\_ HOY, \_\_\_\_\_ DE 2018  
\_\_\_\_\_  
MARCELA ANDRADE VILLA  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)

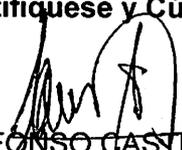
**Asunto:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**Actor:** BARITH QUINTERO LOZANO  
**Demandado:** LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
**Radicación:** 20-001-33-33-001-2018-00065-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por BARITH QUINTERO LOZANO a través de apoderado, contra LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO en consecuencia se ordena:

7. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
8. Notifíquese por estado al actor.
9. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
10. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
11. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)
12. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso a CLARENA LOPEZ HENAO como apoderado (a) judicial del (os) actor (es), en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folios 1 al 3 de la demanda.

**Notifíquese y Cúmplase.**

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.  
**Juez Primero Administrativo.**

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

\_\_\_\_ HOY, \_\_\_\_\_ DE 2018

\_\_\_\_\_  
MARCELA ANDRADE VILLA  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)

**Asunto:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**Actor:** ALONSO RODRIGUEZ RUEDA

**Demandado:** UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS

**Radicación:** 20-001-33-33-001-2018-00070-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por ALONSO RODRIGUEZ RUEDA a través de apoderado, contra LA UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)
6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso a LINA RIVERO GALVIS como apoderado (a) judicial del (os) actor (es), en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 1 de la demanda.

**Notifíquese y Cúmplase.**

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.  
**Juez Primero Administrativo.**

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

HOY, \_\_\_\_\_ DE 2018

MARCELA ANDRADE VILLA  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)

**Asunto:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**Actor:** LIDELITH DUARTE BARRANCO

**Demandado:** RAMA JUDICIAL – DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION  
JUDICIAL

**Radicación:** 20-001-33-33-001-2018-00071-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por LIDELITH DUARTE BARRANCO a través de apoderado, contra RAMA JUDICIAL – DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)
6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso a MIGUEL ANGEL PATIÑO GALLEGO como apoderado (a) judicial del (os) actor (es), en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 1 de la demanda.

**Notifíquese y Cúmplase.**

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.  
**Juez Primero Administrativo.**

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

\_\_\_\_ HOY, \_\_\_\_\_ DE 2018

\_\_\_\_\_  
MARCELA ANDRADE VILLA  
SECRETARIA